



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE DELICIAS, CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley, es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Delicias,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.

Chihuahua, así como a los órganos que participan directamente en el mismo.

Artículo 2. El Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el acuerdo de creación emitido por el Ayuntamiento de Delicias, en sesión extraordinaria pública número 4, celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, y tendrá su domicilio legal en el Municipio de Delicias, siendo su ámbito de ejercicio de funciones, el territorio del mismo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento del Municipio de Delicias;
- II. COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Delicias;
- III. CODUM: Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Municipal;



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.**

- IV. **DEPENDENCIAS:** Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada;
- V. **DIRECTOR O DIRECTORA:** La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua;
- VI. **ENTIDADES:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales;
- VII. **IMPLAN:** Al Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua;
- VIII. **JUNTA DE GOBIERNO:** Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua;
- IX. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Delicias;
- X. **PBR:** Presupuesto Basado en Resultados;
- XI. **PMD:** Plan Municipal de Desarrollo;
- XII. **POAS:** Programas Operativos Anuales;



- XIII. PRESIDENTE O PRESIDENTA: Quien preside el Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua;
- XIV. SED: Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal; y
- XV. SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: Al conjunto de instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman la planeación del desarrollo municipal, en términos de las leyes de la materia.

Artículo 4. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará supletoriamente lo estipulado en:

- I. Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- II. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Delicias, Chihuahua;
- III. La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua;
- IV. La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.

- V. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua; y
- VI. La demás legislación estatal y federal aplicable.

Artículo 5. El IMPLAN, tiene por objeto formular, dar seguimiento y evaluar el Sistema Municipal de Planeación y sus instrumentos, propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la innovación y el desarrollo del Municipio; promoviendo el crecimiento integral, competitivo y sustentable, atendiendo al carácter urbano y regional de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

Planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Sistemas de Planeación del Estado y la Federación, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas públicas que emita el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, todas las políticas, planes, programas y proyectos emanados del IMPLAN, considerarán en su formulación el enfoque de género, protección



de los derechos humanos y reducción de brechas de rezago social con visión incluyente y democrática.

Artículo 6. El patrimonio del organismo se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se le doten;
- II. La asignación presupuestal que fije anualmente el Ayuntamiento, la cual deberá permitir que el IMPLAN, cuente con los recursos financieros suficientes para cumplir con los objetivos previstos en el artículo anterior;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asigne el gobierno federal y estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;
- V. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento; y



VI. Productos de inversiones.

Artículo 7. Los ingresos del IMPLAN derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente a satisfacer el objetivo y funcionamiento del mismo y, en su caso, a concretar los proyectos aprobados por la Junta de Gobierno, los cuales deberán estar alineados y en congruencia con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN

Artículo 8. El ejercicio de la actividad de planeación que realice el IMPLAN debe estar siempre enfocado a servir a los altos intereses de la sociedad, para lograr una vida mejor y más digna para todas y todos los habitantes a través del desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural.

Artículo 9. El Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.**

- I. Fungir como un órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio, a fin de establecer las políticas públicas que orienten estratégicamente la actuación del gobierno municipal;
- II. Promover una planeación con visión de corto, mediano y largo plazo;
- III. Coordinar la integración y evaluación del portafolio de proyectos municipales de inversión estratégica;
- IV. Ser un órgano rector de las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con la planeación del desarrollo municipal;
- V. Asesorar a las dependencias y entidades en la instrumentación y evaluación de los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación del Sistema Municipal de Planeación;
- VI. Coordinar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de los consejos consultivos ciudadanos en el



Municipio y en la región, así como los mecanismos e instrumentos que favorezcan la incorporación de la sociedad en los procesos de elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo municipal; favoreciendo el establecimiento de convenios de cooperación en proyectos y programas promovidos por el Ayuntamiento, orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sustentable;

- VII. Promover acciones de coordinación para el desarrollo integral del Municipio en su región;
- VIII. Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano;
- IX. Brindar asesoría a las dependencias y entidades en materia de planeación estratégica;
- X. Fomentar la cultura de la planeación, la cultura de consensos y la concertación de acciones;
- XI. Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la



elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito regional;

- XII. Generar los Lineamientos Técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XIII. Promover o desarrollar los programas en materia de desarrollo urbano, económico, social y ambiental;
- XIV. Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;
- XV. Dar seguimiento en forma concurrente con todas las dependencias y entidades a las políticas, planes, programas y/o proyectos, aprobados por el Ayuntamiento;
- XVI. Suscribir acuerdos con otras instancias para fortalecer y ampliar los beneficios y servicios del IMPLAN;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.

- XVII. Proponer mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del municipio;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento políticas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento los estudios justificativos, planes de manejo y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;
- XX. Realizar estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento, a fin de solicitar a las dependencias de la administración pública federal o estatal, la realización de acciones preventivas o correctivas de protección del ambiente;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;



- XXII. Proponer y evaluar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- XXIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados;
- XXIV. Establecer el proceso metodológico y consultivo de los planes municipales de desarrollo para su evolución y actuación;
- XXV. Formular los programas generales y especiales de gobierno;
- XXVI. Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;
- XXVII. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten;
- XXVIII. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos



establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXIX. Las demás que otras disposiciones le confiera o sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto, en uso de sus facultades y atribuciones.

Artículo 10. Para la administración, el logro de sus objetivos, la ejecución de acciones, y el despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN contará como mínimo con la siguiente estructura:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Consejo Consultivo Ciudadano; y
- IV. Cuerpo Técnico.

Artículo 11. El IMPLAN, contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que



la Junta de Gobierno apruebe en su Reglamento Interior, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

- I. Procesos de Administración Interna;
- II. Proceso de Participación Ciudadana;
- III. Proceso de Planeación Estratégica, Programática, Control, Seguimiento y Evaluación;
- IV. Procesos de Ordenamiento Territorial; y
- V. Proceso de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 12. El IMPLAN contará con patrimonio propio, y se integrará con:

- I. La partida presupuestal que anualmente sea autorizada por el Ayuntamiento;
- II. Todos los bienes o derechos asignados, que adquiera o reciba en propiedad mediante cualquier acto jurídico;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.

- III. Los subsidios ordinarios o extraordinarios que perciba del Municipio;
- IV. Las transferencias, subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y aportaciones que le asignen los Gobiernos: Federal, Estatal, Municipal, o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;
- V. Las aportaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias, donaciones que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos y le otorguen personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas; y demás aportaciones que reciban;
- VI. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y gestiones financieras inherentes al objeto del IMPLAN, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento;
- VII. Los rendimientos, las prestaciones, beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que obtengan en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otro proyecto o actividad que realicen;



- VIII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su propio patrimonio; y
- IX. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13. La Junta de Gobierno constituye el máximo órgano de decisión, establecerá y aprobará las normas internas del IMPLAN, tiene además amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.

Artículo 14. La Junta de Gobierno del IMPLAN, se integrará por:

- I. Una Presidenta o Presidente, ciudadano electo por la Junta de Gobierno entre los miembros invitados como Concejales ciudadanos;
- II. Siete Concejales ciudadanos y ciudadanas, electos por oposición, de entre las propuestas que resulten de convocatoria pública que para tal fin promueva la Junta de Gobierno precedente;



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.**

- III. Cuatro Concejales integrantes del gobierno municipal, que son:
- a) La Presidenta o el Presidente Municipal;
 - b) Quien ocupe la regiduría de la comisión correspondiente asignada;
 - c) La o el Titular de la unidad administrativa encargada del Desarrollo Urbano, y
 - d) La o el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Una o un Concejal representante de la Secretaría de Coordinación de Gabinete del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- V. La o el titular de la Contraloría Municipal como comisario con voz, pero sin voto; y
- VI. La Directora o el Director General, que será secretario técnico de la Junta de Gobierno.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.**

Las y los Concejales de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán pago o retribución alguna en sus funciones dentro del órgano, ninguno de las y los Concejales de la Junta de Gobierno podrá nombrar suplente.

La Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, solo podrá durar en su encargo por un periodo, sin opción a reelección, pero podrá permanecer por otro periodo como Concejala o Concejal ciudadano, si así lo estima la Junta de Gobierno en la elección subsecuente.

Los nombramientos de las y los Concejales mencionados en la fracción II, serán emitidos por la Presidenta o el Presidente Municipal, a propuesta de la Junta de Gobierno del periodo precedente, dicha propuesta la integrará la Junta de Gobierno, para lo cual realizará convocatoria pública.

Las y los Concejales ciudadanos ocuparán su cargo por un periodo de tres años, debiéndose conservar al menos cuatro de los siete Concejales para el periodo siguiente por reelección. Su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno.



En su participación tendrán derecho a voz y voto. Las y los Concejales de las fracciones III, IV y V, durarán en su función de Concejal, el mismo tiempo por el cual esté dado su nombramiento.

Las y los Concejales de las fracciones V y VI, solo tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Cuando la Presidenta o el Presidente Municipal asista a las reuniones de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión, y quien ocupe la Presidencia Ciudadana ocupará cargo de Concejala o Concejal ciudadano.

Artículo 15. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar a la Directora o Director General del IMPLAN, previa convocatoria pública por oposición de candidatos, pudiendo ser removido por una mala evaluación del desempeño, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- II. Autorizar a la Directora o Director General, para que con la representación legal del IMPLAN, ejecute actos de administración y dominio;



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.**

- III. Aprobar la agenda anual municipal para la formulación o actualización de los instrumentos de planeación presentada por la Directora o el Director General del IMPLAN, que deberá ser sometida a la consideración del Ayuntamiento;
- IV. Analizar, evaluar, validar, revisar y turnar al Ayuntamiento para su aprobación, publicación e inscripción, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno para la administración en turno, así como los demás instrumentos derivados del Sistema Municipal de Planeación formulados por el Instituto;
- V. Asesorar la integración del presupuesto de inversión derivado del sistema de gestión municipal de desempeño, y asegurar su articulación y derivación de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Coordinar con su participación las actividades de la ciudadanía;



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.**

- VII. Aprobar y vigilar la ejecución de las políticas, proyectos y/o programas internos, así como el programa de trabajo del IMPLAN, sugeridos por la Directora o el Director General;

- VIII. Aprobar el proyecto de Presupuesto Basado en Resultados del IMPLAN, y gestionar su aprobación con el Ayuntamiento y en la esfera de su competencia, vigilar la correcta administración y aplicación del mismo;

- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que presente la Directora o el Director General, el Programa Operativo Anual y el proyecto de gastos para elaborar el Presupuesto de Egresos correspondiente;

- X. Autorizar el calendario anual de sesiones ordinarias;

- XI. Instruir a la Directora o al Director General, para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos de carácter legal;

- XII. Designar a los titulares de las áreas del IMPLAN, a propuesta de su Directora o Director General; y



- XIII. Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del IMPLAN.

En referencia a la fracción I, la evaluación del desempeño se refiere a los procedimientos que para el efecto se señalen en el manual de la organización, derivados de las atribuciones de la Directora o el Director General, y del programa y matrices de indicadores aprobadas anualmente.

Artículo 16. Las y los Concejales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos a los que llegue la Junta de Gobierno;
- II. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del Municipio;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del IMPLAN;
- IV. Emitir su voto respectivo de los asuntos que se sometan a su consideración; y



- V. Los demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera la presente Ley.

Las y los Concejales podrán ser removidos de su cargo, por acumular tres faltas consecutivas a sesiones ordinarias o extraordinarias, o por falta de probidad u honradez en su actuar como Concejal, para lo cual la Junta de Gobierno, generará el dictamen correspondiente, y nombrará a la persona substituta tomando como base los perfiles de la convocatoria previa, quien complementará el periodo para el que fue electa la persona antecesora.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Técnica, ocupará el cargo una vez que haya tomado protesta como Directora o Director General del IMPLAN, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones en apoyo a la Presidencia de la Junta de Gobierno:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Enviar la convocatoria a sesiones ordinarias, signada por la Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno, así como la



documentación correspondiente para el conocimiento de los
Concejales;

- III. Apoyar a la Presidenta o Presidente en la convocatoria a sesiones extraordinarias;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el cuórum legal de la misma;
- V. Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de las y los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz;
- VII. Registrar la votación para la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, para someterlas a aprobación y firma de las y los integrantes asistentes;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.

- IX. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que le confiera la presente Ley.

Artículo 18. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, las cuales serán públicas, pudiendo ser privadas cuando se manejen datos sensibles y lo autorice la propia Junta de Gobierno.

Artículo 19. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus Concejales. Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a las y los Concejales de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración, y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.



Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 20. La convocatoria para las sesiones ordinarias, en acuerdo con la Presidenta o el Presidente, será enviada por la Directora o el Director General, en funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, quien lo hará por lo menos con cinco días antes de su celebración, debiendo anexar el orden del día, así como copia de los temas que serán presentados.

Artículo 21. La preparación y logística, así como el desahogo y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno, estarán a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 22. Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando asuntos urgentes lo requieran y solo se tratarán los asuntos registrados en el orden del día. Dichas sesiones deberán ser convocadas por escrito con dos días de anticipación, expresando claramente el motivo que las origine y cuando exista la posibilidad, deberán anexar copia de los documentos que sean necesarios para el desahogo de los temas a tratar.



Artículo 23. Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, es necesario que se haya citado a la totalidad de los Concejales, y para que exista cuórum legal, deberán estar presentes la mitad más uno de las y los integrantes Concejales de la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Cuando transcurridos treinta minutos de la fecha y hora citados a sesión, no se reúna el cuórum legal requerido para la celebración de la sesión, se declarará segunda convocatoria y se citará a nueva reunión en un tiempo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 25. Para la citación y notificación de las convocatorias o acuerdos de la Junta de Gobierno, podrán establecerse medios de comunicación física y/o electrónica, previo acuerdo.

Artículo 26. Cuando alguna o algún Concejal de la Junta de Gobierno no pueda asistir a cualquier sesión, lo comunicará por escrito de manera oportuna a la Secretaría Técnica. Asimismo, si por alguna razón, algún Concejal de la Junta de Gobierno no puede permanecer dentro de la sesión, deberá comunicarlo de manera verbal a la Presidenta o al Presidente de la Junta para poder retirarse. Ningún Concejal de la Junta de Gobierno podrá nombrar representante.



Artículo 27. La Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno, en el desahogo de las sesiones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar la convocatoria y orden del día de la reunión correspondiente;
- II. Convocar a las sesiones extraordinarias;
- III. Conceder el uso de la palabra a las y los Concejales de la Junta de Gobierno, en el orden que lo soliciten;
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta de Gobierno para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando;
- V. Solicitar la votación respectiva del punto en discusión y, en su caso, emitir el voto de calidad; y
- VI. Aprobar el proyecto de acta de acuerdos resultado de la reunión, para ser turnada a su firma por los miembros asistentes.

Artículo 28. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría simple de votos, en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los acuerdos a que haya lugar, el acuerdo respectivo quedará



registrado en actas por consenso, en caso de empate la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. De cada sesión que se celebre se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta la elaborará la Secretaría Técnica, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

Artículo 30. El acta deberá ser aprobada mediante votación de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y firmada por todas las personas asistentes, previa revisión por la Presidenta o el Presidente; una vez aprobada, se publicará en la página de internet del IMPLAN.

Artículo 31. La Directora o el Director General y demás Concejales, podrán proponer como invitados a las sesiones a las personas titulares de las Entidades y Dependencias, o cualquier persona interesada en los temas que se discutan, dicha invitación deberá ser aprobada por acuerdo del órgano; las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 32. El IMPLAN estará a cargo de la Directora o Director General, quien será elegido por la Junta de Gobierno, previa convocatoria pública



por oposición de las personas candidatas, y el nombramiento lo emitirá la Junta de Gobierno.

Artículo 33. Para ser Directora o Director General, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Tener al menos cinco años de actividad profesional en la materia de competencia del IMPLAN;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público; y
- V. Contar con título y cédula profesional.

Una vez nombrada la persona titular de la Dirección General, desempeñará su cargo por periodos de tres años, pudiendo reelegirse, fomentando ante todo el servicio civil de carrera. Si fuera el caso, la Directora o Director General nunca podrá ser sustituido en coincidencia con la administración



pública en turno, su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno.

Durante su administración, la Directora o el Director General no podrá tener otro empleo o cargo público, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Podrá ser removido de su cargo derivado de una mala evaluación de desempeño por la Junta de Gobierno.

Artículo 34. La persona titular de la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar por sí o a través de personal a su cargo, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Asegurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;
- III. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IMPLAN;
- IV. Representar legalmente al IMPLAN ante todo tipo de autoridades, con el carácter de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas, y demás facultades que le confiera la Junta de



Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil del Estado de Chihuahua;

- V. Representar al IMPLAN como apoderada para actos de dominio cuando así lo determine la Junta de Gobierno;
- VI. Coordinar los trabajos técnicos que se realicen en el IMPLAN, derivados del Sistema Municipal de Planeación con la participación de COPLAMUN, COPLADEMUN y demás organismos auxiliares, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar en los instrumentos, estudios, procesos y gestión;
- VII. Coordinar los trabajos de Secretaría Técnica que el IMPLAN ejerza, derivados del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, su consulta y organización para la planeación;
- VIII. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IMPLAN;
- IX. Presentar denuncias y querellas en materia penal, en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.

- X. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación, a la Junta de Gobierno, el programa de operación y matrices de indicadores anuales del IMPLAN, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XI. Coordinar los trabajos técnicos derivados del Sistema Municipal de Geografía, Estadística y Evaluación, en el ámbito de las atribuciones institucionales;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, la modificación del Reglamento Interior del IMPLAN, su organización general y manuales administrativos;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas de instrumentos de planeación, estudios, proyectos de inversión y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los documentos y comentarios que



estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule la Comisaría;

- XV. Designar y remover, previa aprobación de la Junta de Gobierno, a los directores y demás empleados del IMPLAN;
- XVI. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVII. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- XVIII. Auxiliar a la Presidenta o al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus funciones de planeación;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la



conurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;

XX. Asesorar a la Presidenta o Presidente Municipal en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;

XXI. Las demás que, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean delegadas o encomendadas, así como aquellas que le sean dadas por el Ayuntamiento, o que deriven de otros instrumentos legales o reglamentarios.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es un órgano encargado de llevar a cabo funciones analíticas, de evaluación y de propuesta en lo que respecta a los instrumentos y procesos del Sistema Municipal de Planeación formulados por el IMPLAN; así mismo le corresponde promover los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación.



Artículo 36. El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del IMPLAN, pudiendo sesionar en cualquier lugar si esto es previamente especificado en la respectiva convocatoria.

Artículo 37. El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, estará integrado por:

- I. Quien presida la Junta de Gobierno, a su vez presidirá el Consejo;
- II. Las y los Concejales de la Junta de Gobierno;
- III. La persona titular de la Dirección General del IMPLAN, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; y
- IV. Al menos 12 Consejeras y Consejeros Ciudadanos propuestos por la sociedad civil organizada, a través de convocatoria pública que para tal fin emita la Junta de Gobierno, con base en el reglamento específico.

Serán ciudadanas y ciudadanos reconocidos por su calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionados con la planeación estratégica, desarrollo social, económico y urbano.



Artículo 38. El cargo de consejera o consejero del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es de carácter honorífico, y en consecuencia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, y serán designados por la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de las y los integrantes de la Junta de Gobierno, y su periodo será igual al de la Junta de Gobierno respectiva, debiendo reelegirse al menos al 50% de las ciudadanas y los ciudadanos por otro periodo. Su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno.

Artículo 39. Con el propósito de alcanzar la mayor eficiencia a través de la participación de sus Concejales, en el caso de que una consejera o un consejero falte injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal gestionará su sustitución ante la Junta de Gobierno del IMPLAN, de conformidad con el reglamento específico.

Artículo 40. El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, tiene las siguientes atribuciones:



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.**

- I. Proponer al IMPLAN, líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del municipio, siendo la base del proceso de consulta del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los instrumentos de planeación elaborados por el IMPLAN;
- III. Promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Promover la instrumentación de los planes y programas del municipio ante los diversos órganos e instancias de gobierno del orden federal y estatal;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno y por su conducto al Ayuntamiento, las bases y estatuto de coordinación del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, que integrará todas las estructuras, consejos y comisiones de participación en el municipio;
- VI. Proponer proyectos para la incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN;



VII. Coordinar como observatorio la supervisión del Sistema de Indicadores de Evaluación del desarrollo y resultados, promover su difusión pública y proponer medidas para ajustar las políticas necesarias para su cumplimiento; y

VIII. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 41. El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal sesionará ordinariamente al menos bimestralmente y se regirá en sus sesiones y funcionamiento de la misma forma que lo establecido para la Junta de Gobierno, y a lo que establezca el reglamento específico.

Artículo 42. No podrán ser integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal:

- I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedoras del municipio;
- II. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales;
- III. Las personas servidoras públicas;



- IV. Personas involucradas con interés mercantil en el mercado inmobiliario; y
- V. Dirigentes de partidos políticos.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43. El Sistema Municipal de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere la presente Ley, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 44. La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas, se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá llevarse registro de la misma. Los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a las Leyes de la materia.



Artículo 45. La Junta de Gobierno, emitirá el reglamento específico que determine la organización para la participación social en el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, a través del IMPLAN.

Artículo 46. El IMPLAN, promoverá las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos, de los planes y programas a que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Artículo 47. El Ayuntamiento, por medio del IMPLAN, asegurará la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 48. El Sistema Municipal de Planeación contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;



- II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico, Territorial y Municipal.

Artículo 49. El Plan Municipal de Desarrollo, contendrá los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio con visión de largo plazo; para su formulación, el IMPLAN deberá establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Plan Municipal de Desarrollo, con un escenario a largo plazo, deberá ser formulado con la participación ciudadana, COPLADEMUN y Consejo Ciudadano, y aprobado por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento.

Artículo 50. El Programa de Gobierno, con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberá ser elaborado y formulado por el IMPLAN con la participación ciudadana, COPLADEMUN y Consejo Ciudadano, y aprobado por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento, dentro del plazo que marca la Ley de Planeación y el Código Municipal, ambos para el Estado de Chihuahua; y se actualizarán,



de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 51. El Programa de Gobierno del Municipio indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IMPLAN, por las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 52. El Plan y programas referidos en los artículos anteriores, se aprobarán por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento, y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VIII DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMPLAN

Artículo 53. El IMPLAN, para el cumplimiento de sus fines, contará con las áreas operativas que determine la Junta de Gobierno, en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I. Administración Interna;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.

- II. Participación Ciudadana;
- III. Planeación Estratégica y Programática;
- IV. Ordenamiento Territorial, Desarrollo Económico y Social;
- V. Información Estadística, Geografía y Evaluación.

Los puestos y plazas designados para atender dichas áreas, serán aprobados por la Junta de Gobierno, de acuerdo al tabulador de sueldos y presupuesto anual presentado por la Directora o el Director General del Instituto.

Artículo 54. Corresponde al Área de Administración Interna:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente a la Directora o Director sobre los resultados;
- II. Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles, así como de los



informáticos, propiedad del IMPLAN e informar a la Junta de Gobierno de las modificaciones que sufra;

- III. Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a las normas en materia de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- IV. Formular e integrar el Programa Operativo Anual para efectuar su trámite ante las instancias competentes, y supervisar su desarrollo en los tiempos marcados por la Ley Municipal;
- V. Ejercer el presupuesto asignado al IMPLAN, con criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la normatividad establecida en la materia;
- VI. Coordinar los procesos que en materia jurídica requiera el IMPLAN, en el desempeño de sus atribuciones, funciones y procesos;
- VII. Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que el IMPLAN necesita para el desarrollo de sus funciones, y



- VIII. Las demás que determine la Directora o el Director General en uso de sus facultades.

Artículo 55. Corresponde al Área de Planeación Estratégica y Programática:

- I. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación, conforme a los diagnósticos presentados por el área de Sistema de Información Estadística, Geografía y Evaluación;
- II. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos del sistema de planeación territorial, derivados del Sistema de Planeación;
- III. Coordinar la elaboración de la cartera de proyectos de inversión del municipio;
- IV. Coordinar la elaboración, gestión y seguimiento del Programa de Gobierno;
- V. Verificar los avances de cumplimiento al Sistema Municipal de Planeación, e informar a la Dirección General;



- VI. Dictaminar el avance del Sistema Municipal de Planeación, y de los programas o proyectos presentados y aprobados a la Junta de Gobierno y al H. Ayuntamiento;
- VII. Desarrollar programas estratégicos con relación a las unidades administrativas y en colaboración con los demás departamentos del IMPLAN;
- VIII. Llevar a cabo proyectos de investigación tales como: planes maestros, proyectos turísticos, estudios urbanos, estudios socioeconómicos y programas de desarrollo comunitario, dentro de los ámbitos local y regional;
- IX. Elaborar propuestas de nuevos planes sobre la base del análisis de datos y diagnósticos recientes en atención específica de los requerimientos derivados;
- X. Proponer y coadyuvar en el desarrollo de estrategias relacionadas con el ciclo presupuestal, principalmente en las fases para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas y el Órgano Interno de Control del Municipio;



- XI. Realizar informes trimestrales y anuales derivado de las competencias del IMPLAN en cuanto a la evaluación de los indicadores estratégicos y de gestión relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora relativas al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- XII. Incorporar, desarrollar y proponer metodologías para la atención de buenas prácticas que involucren al municipio con el fin de resaltar los programas y proyectos innovadores y mejorar la gestión municipal;
- XIII. Participar en los programas de autodiagnóstico en los que Municipio esté suscrito, desarrollando mecanismos de seguimiento, atención e incorporación de los resultados, en conjunto con las unidades administrativas del Municipio;
- XIV. Dar seguimiento e implementar estrategias y acciones respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y los índices municipales derivados de ellos, con el fin de atender los



compromisos nacionales e internacionales, esto en conjunto con las unidades administrativas del Municipio; y

- XV. Las demás que le determine la Directora o el Director en uso de sus facultades.

Artículo 56. Corresponde al Área de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Económico y Social:

- I. Coordinar la formulación de las políticas e instrumentos del Sistema de Planeación Territorial, Ecológico y de Desarrollo Urbano;
- II. Ser auxiliar del área de Desarrollo Urbano Municipal, en la aplicación de las políticas y normas derivadas del Sistema de Planeación en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Regional, Ecología y Desarrollo Urbano;
- III. Gestionar y coordinar el banco de proyectos del municipio;
- IV. Formular el prediseño y ficha técnica de los proyectos de inversión municipal;



- V. Evaluar el impacto y beneficio social, factibilidad técnica y viabilidad financiera de los proyectos;
- VI. Asesorar a los ejecutores en la documentación técnica necesaria para integrar los proyectos ejecutivos, a fin de asegurar su calidad;
- VII. Establecer las bases metodológicas para la gestión, ejecución y cierre de los proyectos de inversión, para sistematizar procesos entre los diferentes ejecutores;
- VIII. Proponer acciones para atender las regulaciones y la normatividad aplicable en materia de ordenamiento ecológico con el desarrollo urbano municipal;
- IX. Proponer y desarrollar programas y acciones para la preservación de los recursos naturales a fin de conservar el equilibrio ecológico, en conjunto con la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, a través de estrategias, estudios urbanos e iniciativas enfocadas a contar con un sistema eficiente de transporte;



- XI. Definir estrategias en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano, el espacio público, el equipamiento, la movilidad y la vivienda;
- XII. Establecer y proponer las bases generales para prevenir, controlar, y atender los riesgos y contingencias ambientales y urbanas;
- XIII. Definir los lineamientos necesarios para orientar el ordenamiento territorial, la protección del medio ambiente y el desarrollo urbano, teniendo convivencia respetuosa con el entorno natural, la creación del espacio público, la integración del paisaje urbano y la infraestructura;
- XIV. Definir estrategias para el crecimiento, mejoramiento y conservación del centro de población, tomando en cuenta la preeminencia del espacio público, el equipamiento urbano, la escala humana, la integración del paisaje urbano, la conservación del medio natural, la adaptación del cambio climático, la infraestructura y los servicios;



- XV. Establecer y ejecutar acciones específicas de proyectos referentes al espacio público, infraestructura y equipamiento, cambio climático y movilidad sostenible;
- XVI. Desarrollar y proponer acciones para intensificar la ocupación del suelo y su potencial urbano, a partir de las acciones urbanísticas respectivas, en materia de densificación, imagen urbana, cuidado ambiental y estacionamiento;
- XVII. Desarrollar las estrategias y acciones que se deriven en la actualización de los planes municipales de desarrollo urbano, así como los programas sectoriales y maestros para el desarrollo urbano sostenible del municipio;
- XVIII. Realizar investigaciones, planos y documentos que constituyan la base documental y estadística de diagnóstico de zonas urbanas para conformar instrumentos y planes aplicables al desarrollo urbano sostenible; y
- XIX. Las demás que determine la Directora o el Director, en uso de sus facultades.



Artículo 57. Corresponde al Área de Información Estadística, Geografía y Evaluación:

- I. Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica;
- II. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;
- III. Procesar la información que recabe de los organismos o instrumentos de consulta ciudadana para integrarla a las acciones, planes y programas que el Instituto realice;
- IV. Procesar la información que recabe de las Dependencias y Entidades, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;
- V. Proporcionar, a solicitud de las Dependencias y Entidades, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos;



- VI. Consultar, en materia de Planeación, a organismos nacionales o internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción;
- VII. Mantener actualizados los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Automatizar procesos en el tratamiento de la información de los datos geoestadísticos;
- IX. Capturar la información que se recabe de organismos, Dependencias, Entidades o de instrumentos de consulta ciudadana, en una base de datos para el acceso agilizado a esta;
- X. Manejar la información geoestadística para analizar la situación en la que se presenta la sociedad y su entorno;
- XI. Digitalizar la información estadística y cartográfica referente al municipio y la zona urbana;
- XII. Diseñar contenidos y metodologías técnicas sobre la información geoestadística que sea procesada;



- XIII. Obtener resultados de productos cartográficos y estadísticos para que sirvan como instrumento de valoración en la toma de decisiones para futuros programas, proyectos e incluso eventos; y
- XIV. Las demás que determine la Directora o el Director, en uso de sus facultades.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 58. La responsabilidad del control al interior del IMPLAN, se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. La Junta de Gobierno conocerá y deberá ordenar la atención de los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, así como la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- II. La Dirección General del IMPLAN supervisará que los objetivos sean alcanzados, así como la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atendiendo los informes de control y auditoría



que sean dados al IMPLAN, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren.

Artículo 59. El responsable del Órgano Interno de Control Municipal con respecto al IMPLAN, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera, de conformidad con la presente Ley, el acuerdo de creación del IMPLAN y demás legislación aplicable.

Artículo 60. El Órgano Interno de Control designará al titular de la Comisaría, que participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 61. Por el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, se sancionará a los servidores públicos sujetos a este ordenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute el IMPLAN, se sujetarán previa recepción, trámite y resolución que garantice la audiencia de ley a los particulares afectados, a los medios de impugnación previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CAPÍTULO X DE LA COMISARÍA

Artículo 63. La Comisaria o el Comisario del IMPLAN será el titular del Órgano Interno de Control Municipal, quien tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del IMPLAN se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen;
- II. Practicar auditorías de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;
- III. Realizar revisiones periódicas a las unidades administrativas del organismo, con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al objeto del gasto programado; revisar la cuenta pública y analizar la evolución del gasto, conforme al presupuesto aprobado y las disposiciones aplicables;



- IV. Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del IMPLAN;
- V. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción del organismo;
- VI. En su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes;
- VII. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del IMPLAN; y
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 64. Quien ocupe la Dirección General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por la persona subalterna que designe; y cuando aquellas sean superiores a quince días, será suplido por la persona servidora pública que designe la Junta de Gobierno.



Artículo 65. Las ausencias temporales de las y los titulares de las áreas que no excedan de los quince días, serán cubiertas por la persona servidora pública inmediata inferior que designe la persona titular del área respectiva o, en su caso, quien ocupe la Dirección General, y cuando aquellas sean superiores a quince días, por la persona servidora pública que designe la Directora o el Director General.

CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 66. El IMPLAN contará con la Unidad de Transparencia, cuya persona titular será designada por la Directora o el Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 67. La Unidad Transparencia será la encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten al IMPLAN y de cumplir con todas aquellas que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.



CAPÍTULO XIII DE LAS RELACIONES BUROCRÁTICAS

Artículo 68. Las relaciones burocráticas entre el IMPLAN y sus empleados, se sujetarán a lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 constitucional, en relación con el Título Cuarto del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Para los efectos anteriores serán considerados como empleada o empleado de confianza quienes realicen funciones de dirección, administración, fiscalización inspección o vigilancia.

Para tales efectos, quien ocupe la Dirección General y los titulares de las áreas señaladas en el artículo 53 de la presente Ley, son considerados como empleados de confianza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá formular el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y actualizar su marco normativo, en un periodo no mayor a ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan en vigor todos los actos, acciones, derechos, obligaciones, relaciones de tipo laboral o derivadas, así como documentos, referidos o relativos al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Delicias, creado el dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria No. 4, por el Honorable Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, respecto a las personas o instancias a que hubiera lugar, en cuanto no se oponga al presente Decreto y, en todo caso, se harán las adecuaciones o modificaciones que resulten pertinentes, derivadas del mismo, incluidos los que sean necesarios, relativos al Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua vigente, en un periodo no mayor a ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO